



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00532-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado se excusó de aceptar el cargo por haber sido nombrado como abogado de oficio en más de cinco (5) procesos (archivos 16 a 25 E.D.), el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad-litem* al abogado Carlos Alberto Oliveros Estrada.

2.-) Nombrar como curador *ad-litem* de los demandados Mary Luz Aroca Criollo y Sebastián Gallego Castaño a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fc60877209b8a0104c1fb04bf434e2cd993fc2ef4b7c30d5e688e2043f1dec3

Documento generado en 07/07/2022 08:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00003-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que impulse el presente proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento táctico de la actuación, según lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe cumplir con lo ordenado en la audiencia celebrada el 5 de mayo de 2022 (archivos 38 y 39 E.D.), así como solicitar la reprogramación de la diligencia suspendida.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b42d7a80880114d7cd63485f62267aa822a7ce95ef54d86f3c0c6f89c1ffca4**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00053-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que impulse el presente proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento táctico de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe solicitar la reprogramación de la diligencia suspendida, conforme lo ordenado en la audiencia celebrada el 12 de mayo del año en curso (archivo 10 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0a8b5376a8029b3ff68326dfda720ec4571aa6b133b555001752d2eb9a24d7**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00105-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada se excusó de aceptar el cargo por estar en embarazo y próxima a iniciar su licencia de maternidad (archivo 24 E.D.), el Despacho dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad-litem* a la abogada Iris Lizzette Buitrago Almanza.
- 2.-) Nombrar como curador *ad-litem* del demandado Ángel de Jesús Mateus Torres a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d060eda4700ed922d1b24319587456abba0a4e61aecabaceab139a83e0ebf7d

Documento generado en 07/07/2022 08:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00347-00

El apoderado judicial de la parte convocante allegó los documentos anunciados en la audiencia celebrada el 6 de mayo del año en curso (archivo 36 E.D.).

Por lo tanto, en orden a continuar con el presente trámite, se requiere a la parte actora para que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento táctico de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe solicitar la reprogramación de la diligencia suspendida e indicar, con precisión, la dirección en la cual se realizará la inspección judicial solicitada como prueba extraprocesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf4e2663ab34a720883980bef192abe299ce9c530553cf1b7433bbd74f85b35**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00358-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada se excusó de aceptar el cargo por el cambio de residencia fuera del país (archivo 40 E.D.), el Despacho dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curadora *ad - litem* a la abogada María Alejandra López Mendoza.
- 2.-) Nombrar como curador *ad - litem* del demandado Daniel Ricardo Bazzani Guzmán a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y hacer las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva deberá informarse al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243b0af6334ae8fbb86509672962ae026dd4892e731e72db088831c313c63d0d**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00470-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el memorial que obra en los archivos 81 y 82 no corresponde al proceso de la referencia, sino al identificado con el radicado n° 2020-047 de este despacho.

Por lo tanto, se ordene a la secretaría el desglose de dicho escrito, con el fin de ser incorporado en el respectivo expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bdd60a647a200629886e50003d58a9ae001c35fb854e8f862ea5d84045be5f**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00470-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el folio 98 del expediente digital.

El apoderado especial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA-, Pedro Russi Quiroga, se encuentra facultado para ceder los créditos litigiosos, de acuerdo con la cláusula segunda del acto n° 2 de la escritura pública n° 2028 de 10 de julio de 2020 (folios 7 a 28, archivo 73 E.D.).

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de créditos que el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA- realiza en favor de Inversionistas Estratégicos S.A.S. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión (folios 2 y 3, archivo 94 E.D.).

En tal medida, se tiene a Inversionistas Estratégicos S.A.S., como sucesor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA-, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, como quiera que la sustitución fue pactada de forma expresa.

De otra parte, y en atención al memorial obrante en los folios 36 y 37 del archivo 73 del expediente digital, se acepta, igualmente, la cesión de créditos que Inversionistas Estratégicos S.A.S. hizo en favor de Deissy Varón Covaleta, de tal suerte que se tienen por incorporados los documentos allegados.

Por lo tanto, se tiene a Deissy Varón Covaleta como litisconsorte de Inversionistas Estratégicos S.A.S., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Previo a reconocer personería jurídica al abogado David Daniel Ocampo Franco, se requiere para que acredite el mensaje de datos, por medio el cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 79 de este expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53baf10800ee54f8a7955dd694bb4bc1f761e0b20421fa13bdd5ad0f02fabfdf

Documento generado en 07/07/2022 08:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00018-00

Examinada la constancia de envío de la notificación al demandado (fl. 24, archivo 15 E.D.), se observó que la empresa de mensajería certificó el resultado positivo de la notificación y el acuse de recibo (fl. 26, archivo 15 E.D.).

Así mismo, se verificó que el mensaje de datos se remitió con los adjuntos exigidos por ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes, se informa que el demandado Freddy Sanz López se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654168847ef367c835a8f155a3f24004f3f9fd3307121d769bd9ce1f46343434

Documento generado en 07/07/2022 08:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00369-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

Aporte la escritura pública completa n° 2957 de 15 de febrero de 2019 de la Notaria 29 del Circuito de Bogotá. Lo anterior, porque la señora Adriana Marcela Marín fue facultada por el Banco Davivienda para realizar el endoso de determinados títulos valores.

Es del caso indicar que la escritura allegada está incompleta, de tal suerte que no permite verificar que el pagaré n° 0590047500002337 fue incluido en el listado taxativo de obligaciones sobre las cuales fue habilitada la mencionada mandataria.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

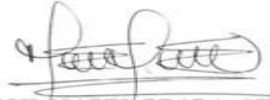
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46143bbe5481e910ded1814017f60ed4df5027d51e006887ce6cf5e2923f205**
Documento generado en 07/07/2022 08:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00444-00

La abogada de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa MAZ-062 fue pagada en su totalidad (archivo 11 E.D.).

Examinado el expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación.
- 3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b5dc75ffe2f4ba4d219f65f82ae11133e4f6bfcc2ec077589e8f2ec5451735**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00452-00

En atención al informe secretarial que obra en el archivo 6 del expediente digital, se ordena a la secretaría que oficie a la Unidad de Informática - División Sistemas de Ingeniería-, para que realice la eliminación del número de radicado de la referencia de la aplicación Justicia XXI Web.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac69d344032b92d6bfd50671545689739e558f89d3a1d79e6bac9fa3c8cf21c**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00686-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Ajuste el poder especial conferido conforme la norma procesal vigente al tiempo de la radicación del libelo, es decir, el Código General del Proceso.
- 2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, según lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P. Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la división actualizado para el año 2022.
- 3.-) Amplíe el hecho sexto de la demanda, en el sentido de aclarar si el proceso divisorio al que hace referencia se terminó. De ser el caso, allegue la providencia respectiva.

Se advierte, que la presentación de una demanda con identidad de partes y pretensiones puede ser causal de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1123 de 2007.

- 4.-) Aporte el dictamen pericial actualizado en el que se determine el tipo de división que fuere procedente, de ser el caso su partición y el valor de las mejoras pretendidas (art. 406 C.G.P.).

Nótese que el avalúo allegado con la demanda data del 26 de mayo de 2021.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6c4dab23223e3b7c3aa8aa0bc6ed6a607126e0c4fe9c22b306376f045a9f48**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00736-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, con el cual le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

3.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2022.

Dado que se trata de un predio que se encuentra en un terreno de mayor extensión, indique el avalúo que se genera para efectos tributarios a partir del chip catastral.

4.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

5.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones una dirección de correo electrónico de enteramiento de la demandante.

6.-) Allegue los documentos enlistados en el acápite de pruebas y que no fueron aportados. Se advierte que se enunció copia de los recibos de pago de los servicios públicos de agua y energía. Sin embargo, no obran en los anexos.

7.-) Indique claramente los linderos generales, metraje, número de matrícula inmobiliaria y chip catastral del bien de mayor extensión.

De ser el caso, anexe la escritura pública n° 497 de 8 de febrero de 1945 de la Notaría 1° del Círculo de Bogotá, que fue mencionada en la pretensión primera.

Igualmente precítese en los hechos y en las pretensiones de la demanda cuál es el bien de menor extensión objeto de usucapión. Así mismo, determine sus linderos particulares, medidas y demás información de colindancia.

8.-) Aclare en los hechos y en las pretensiones la razón por la cual dirige la demanda contra el Distrito Capital de Bogotá.

Lo anterior, porque la declaración de pertenencia **no procede respecto a bienes de propiedad de las entidades públicas**, de suerte tal que el juez debe rechazar de plano la demanda cuando

se advierta dicha situación, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 375 *ibídem*.

9.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

10.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7e46c44e039a677708c15b4bd5503d341cc8469190575c7220cbcd97e43ed**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00741-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el poder especial conferido para iniciar la presente demanda, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 y artículo 82 - 9 del C.G.P. Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la división actualizado para el año 2022.

3.-) Amplíe los hechos en el sentido de pronunciarse sobre la prohibición de enajenación que consta en la anotación n° 15 del certificado de tradición del inmueble.

4.-) Aporte el dictamen pericial en el que se determine el tipo de división que fuere procedente, de ser el caso su partición y el valor de las mejoras pretendidas (art. 406 C.G.P.).

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfffbfac350fba6dd9ca2045e02a4672538f7620e2c0ccc534176ccef7b7d430**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2016-00016-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada se excusó de aceptar el cargo por tener vínculo laboral con la Superintendencia de Sociedades (archivos 19 a 22 E.D.), el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curadora *ad - litem* a la abogada María Catalina Paredes Sarasty.

2.-) Nombrar como curador *ad-litem* de la sociedad demandada Login de Colombia S.A.S., por economía procesal, al abogado Jhon Alexander Flórez Sánchez, quien funge como curador del demandado César Augusto Piñeros Mantilla (fl.229, archivo 1 E.D.).

3.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y hacer las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva deberá informarse al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 232ad7d4fbcc00ba66080c07e33ae06b58bdf95b3f173e7b468cb6599a8504fc

Documento generado en 07/07/2022 08:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2016-00016-00

Se requiere a la Superintendencia de Sociedades para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al oficio n° 981 de 28 de febrero de 2019 (archivo 206 E.D.).

Se advierte que dicho oficio se radicó el 17 de abril de 2019, y le correspondió el radicado n°2019-01-142891.

Se ordena a la secretaría oficiar a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c224a555b6e50d84edded351d18785a6935b41e2982153d747153d05ac6fad**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00463-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la Sociedad demandada Cantera Villa Paula S.A.S. contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 35 E.D.). De ese escrito, se corrió traslado de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (archivo 37 E.D.).

A su vez, el procurador judicial del accionante describió el respectivo traslado (archivo 41 E.D.).

En tal medida, integrado en debida forma el contradictorio y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 18 de octubre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las

partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4861485454de6e2ffff0166a2444a36891f1f5fe765b5dae5b47fe0eb943a7c**

Documento generado en 07/07/2022 08:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2008-01262-00

Se ordena a la secretaria dar cumplimiento al auto calendado 10 de febrero de 2022, para lo cual debe rendir el informe respecto a la búsqueda del expediente en los libros de radicación de este despacho, así como de la comunicación a la oficina de archivo.

Se advierte que el expediente objeto de la búsqueda corresponde aquel en el cual obra como demandante **José Vicente Fajardo** contra **Policarpo Ulloa Caicedo** y **Horacio Ulloa Fajardo** o, de ser el caso, los expedientes con el número de radicado **1961-0193** o **1992-193**, los cuales fueron referenciados durante el trámite de la referencia.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente, y decidir lo que en derecho corresponda.

Por último, se agrega al paginario lo informado por el solicitante Erasmo Antonio Pedraza González.

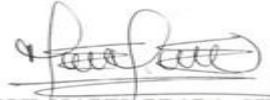
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, fecha 8 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a8d687be4248f399d41c29823cdf44a8c1fb10d2cdaa2672ae956fce04d22**
Documento generado en 07/07/2022 08:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00041-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.-) Señalar las **9:00 a.m., del 25 de octubre del presente año**, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial establecida en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se verificarán los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla.

De igual forma, se realizará la audiencia inicial, en la cual se fijará el litigio, y se surtirá el control de legalidad de que trata el canon 372 *ibídem*.

Es del caso indicar que dicha audiencia se adelantará de manera presencial en el inmueble objeto del proceso con la intervención del perito.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4° del artículo 372 *idem*, pues ello genera las sanciones respectivas.

Se advierte que el juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, así como al perito, según lo señalado en el artículo 228 *ejúsdem*.

2.-) De otra parte, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del estatuto

procesal, se señala la hora de las 9:00 a.m., del 3 de noviembre de 2022.

Para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

2.1.-) Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a.-) Documental: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b.-) Declaración de terceros: Se decretan los testimonios de Rosa Delia Báez Garavito, Rosalba Caicedo Rodríguez y María Liliana Urrego Ramírez.

Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

2.2.-) Prueba de oficio: Con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial.

Para ello se otorga un plazo de 30 días a la parte actora para que aporte la experticia elaborada por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinar los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparecen en las pruebas documentales aportadas junto con la demanda. Indicar, en forma precisa, si se trata del mismo bien pretendido en usucapión, además:

a.-) Determinar la ubicación, los linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con la cédula catastral, la manzana catastral, los planos y demás documentos a que haya lugar.

b.-) Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble. Detallar su vetustez y la eventual existencia de mejoras construidas, y la época de edificación.

c.-) Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente, y sobre el que se realizará la inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.

d.-) Dictaminar sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, e indicar si su instalación es legal o no.

e.-) Acompañar sendas fotografías del predio materia de usucapión.

f.-) Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

3.-) La parte actora y la secretaría del despacho deberán comunicarle al perito, que deberá **concurrir a la diligencia de inspección judicial, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.**

4.-) Para la audiencia de 3 de noviembre de 2022, se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con canon 103 del C.G.P., aquella se realizará de manera **virtual** a través de la aplicación denominada-*Lifesize*-.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ef8a9183f735aff79a7dcfd4b318e8514bc8d0043b42828d374e4079fc0100e

Documento generado en 07/07/2022 08:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>